



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
19 MAR 2015
Recibido.....16:23.....Hs.
Exp. N°.....28995.....D.B.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Estado de Emergencia Hídrica. Beneficios

ARTICULO 1º.- Los sujetos damnificados radicados o residentes en los departamentos, distritos o zonas declaradas en emergencia o desastre con motivo de los fenómenos climatológicos ocurridos en el presente año en los términos y condiciones dispuestas por las normas que así lo determinan, gozarán durante el período del estado de emergencia, de los siguientes beneficios:

- Exención del Impuesto Inmobiliario urbano y/o rural;
- Exención de Tasa Retributiva de Servicios;
- Exención del 25% del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Suspensión del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos debiendo el Poder Ejecutivo reprogramar sus vencimientos sin intereses ni recargos.
- Suspensión de juicios o trámites administrativos iniciados por deudas originadas en impuestos, tasas, contribuciones, multas, o sus accesorios y tarifas de servicios públicos en el estado procesal en que se encuentren, incluso en trámite de ejecución de sentencia.

ARTICULO 2º.- Eximase del pago del 50% de la facturación correspondiente al servicio de energía eléctrica, que emitan las empresas prestatarias del servicio correspondientes al segundo, tercer y cuarto bimestre del año 2015, a todas las explotaciones tamberas con asiento en la zonas declaradas en emergencia o desastre en el marco de las normas referidas en la presente ley.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectos de determinar los alcances de los beneficios dispuestos por la presente ley, a establecer categorías en función del grado de afectación derivado del fenómeno hídrico y pluvial aludido.

ARTICULO 4º.- Las Municipalidades y Comunas podrán disponer medidas similares a las contenidas en la presente ley en la esfera de su competencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

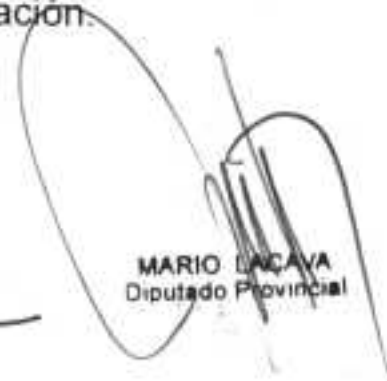
ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los (30) treinta días posteriores a su promulgación.



ERIKA GONNET
Diputada Provincial



PROF. ROSARIO G. ALEJANDRA del H. OBEID
Diputada Provincial
Santa Fe en Movimiento - P.J.



MARIO LACAYA
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El reciente fenómeno hídrico ocurrido en un amplio espacio de la geografía santafesina a dejado profundos daños en el patrimonio urbano de las localidades afectadas, y en la actividad económica de muchos productores alcanzados por el fenómeno, que hace necesario la adopción de medidas extraordinarias a efectos de establecer un marco legal que otorgue beneficios compensatorios por parte del estado provincial a efectos de compensar las pérdidas ocurridas en los distritos declarados en emergencia.

A tal efecto, el proyecto puesto en consideración propone el otorgamientos de distintos beneficios a pobladores y productores alcanzados por la emergencia, durante la vigencia que se declare, tales como exención del Impuesto Inmobiliario urbano y/o rural; exención de tasa retributiva de servicios; exención y suspensiones del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos, y reducción de la tarifas eléctricas, debiendo el Poder Ejecutivo graduar el alcance de los beneficios conforme a la magnitud de los daños sufridos.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento del presente proyecto.



Pablo Di Bert
DIPUTADO PROVINCIAL



ALEJANDRA del H. OBEID
Diputada Provincial
Santa Fe en Movimiento - P.J.



MARIO LACAYA
Diputado Provincial

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina

PROF. ROSARIO G. ALEJANDRA del H. OBEID
Diputada Provincial